

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00386-00**

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por TransUnion [pdf.21.1] y conforme el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes y/o ahorros, CDT, que posea la demandada en los establecimientos financieros **BCSC, POPULAR, BBVA y DAVIVIENDA, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud de las disposiciones legales que existieren en particular.**

Líbrese **oficio** con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Igualmente en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítese la anterior medida a la suma de \$135.000.000.oo. M/CTE.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por Datacrédito Experian [pdf.022], para los fines procesales que estime pertinentes.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud que realiza dicha entidad, por secretaria **ofíciase** remitiendo la copia de la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, comunicación que deberá ser tramitada por la parte actora.

Finalmente, atendiendo lo solicitado en el pdf 25, se ordena embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de la demandada, dentro del proceso ejecutivo con acción personal No 2014-0485; que adelanta la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDICO COOCRESER en el Juzgado 8 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá.

Limítese la anterior medida a la suma de \$135.000.000.oo MCTE.

Líbrese oficio con destino a dicho estrado judicial comunicándole la medida y para que se sirva acusar recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. <u>95</u>
Hoy <u>21</u> de <u>octubre</u> de <u>2022</u>
la secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

CSSr

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 378b55042951276da4ebb4dc40834685528f26a1c37f86ee7339ed31d78906b6

Documento generado en 20/10/2022 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>